



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOEL JOSÉ SUAREZ GENES
DEMANDADO: PEDRO ALFREDO FONSECA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00294-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por el doctor **RICHARD JOSÉ RUIZ GÁMEZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el señor **JOEL JOSÉ SUAREZ GENES**, parte demandante; donde solicitan la terminación del proceso; el despacho por encontrarlo procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **JOEL JOSÉ SUAREZ GENES** en contra de **PEDRO ALFREDO FONSECA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
El Juez